Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/10/2019.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 1921/17, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL JUICIO DE AMPARO 1330/2017, MISMA QUE FUE CONFIRMADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 248/2019.

Con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, de la Ley de Amparo; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que el tres de febrero de dos mil diecisiete, un particular a través del sistema electrónico habilitado por este Instituto para tramitar solicitudes de información, presentó una solicitud de acceso a la información, en la que requirió lo siguiente:

   "(...) Con respecto al Concurso Internacional APP-009000896- E1-2016 se solicita lo siguiente: 1. Los términos de contratación de Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, en su carácter de asesor contratado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para brindarle asesoría financiera a esa secretaría previamente a y durante el desarrollo e implementación del Concurso. 2. Los estudios, entregables, productos y servicios derivados del contrato con Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa. 3. El procedimiento por el cual se adjudicó el contrato de prestación de servicios respectivo a Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa. 4. En caso de haberse realizado la contratación vía el procedimiento de adjudicación directa, entregar una copia del oficio de excepción a la licitación pública conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en que conste la fundamentación y motivación del procedimiento de adjudicación seleccionado. Igualmente, en caso de haberse realizado la adjudicación

por invitación a cuando menos tres personas, indicar los términos de tal procedimiento, las personas seleccionadas y sus diversas propuestas, así como los criterios utilizados para la selección de Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa. 5. La unidad o dependencia que contrató a Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa. 6. Se informe si Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa ha recibido alguna contraprestación, pago o remuneración con motivo de su asesoría financiera en relación con el Concurso. 7. Señalar qué contraprestación recibiría Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa por los servicios prestados en su carácter de asesor para el desarrollo e implementación del Concurso, en caso de que éste se declarara desierto y, por tanto, no hubiere quién pague su comisión y gastos. 8. Señalar, en todo caso, si existe alguna garantía, fianza o partida específica para cubrir dicho pago en caso de que se declare desierto el Concurso." (Sic)

2. Que el seis de marzo de dos mil diecisiete, se notificó al particular la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través del sistema electrónico habilitado por este Instituto para tramitar solicitudes de información.

3. Que el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedando radicado bajo el número RRA 1921/17 turnándose al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

4. Que el siete de junio de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 1921/17, por la cual se modificó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

5. Que inconforme con la resolución de siete de junio de dos mil diecisiete, dictada en el expediente RRA 1921/17, el quejoso promovió juicio de amparo, el cual se radicó con el número 1330/2017 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República.

6. Que el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, con fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, determinó otorgar el amparo a la parte quejosa.

7. Que en contra de la sentencia referida este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual se radicó con el número R.A. 248/2019 y fue resuelto por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y

Jurisdicción en toda la República Mexicana, en sesión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, determinando confirmar la sentencia recurrida para el efecto de que este Instituto realice las siguientes acciones:

- Dejar insubsistente la resolución de siete de junio de dos mil diecisiete emitida en el expediente RRA 1921/17; y

- Emita otra en la que, teniendo a la vista las constancias que integran las catorce carpetas relativas a los estudios, entregables, productos y servicios derivados del contrato MERRYLL LYNCH se pronuncie sobre la información relativa a las evaluaciones y opiniones, así como a la información financiera y estadística relacionada con la quejosa, y de todos y cada uno de los documentos que se encuentran en dichas carpetas, a fin de determinar respecto de cada uno de ellos, si contiene información que de acuerdo a la parte quejosa, específicamente si en términos de la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia, dichos documentos contienen secreto industriales o comerciales que deban clasificarse como confidenciales;

- Se pronuncie respecto de su divulgación, ponderando en contraposición de ello el derecho a la información por parte de la tercero interesada, mediante las pruebas de daño que deba realizar en términos de la Ley.

8. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de tres de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 1330/2017, requirió al Pleno del Instituto, para que diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En estricto acatamiento a lo ordenado en la resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, emitida por Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, misma que fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana; se deja sin efectos la resolución emitida en el expediente RRA 1921/17.

SEGUNDO. Se turne, a través de la Presidencia de este Organismo Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RRA 1921/17, al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución acatando las directrices ordenadas en la ejecutoria de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet de este Instituto.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil diecinueve. Las Comisionadas y los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/10/2019.06

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/15/19/2019.06 aprobado por unanimidad de las Comisionadas y los Comisionados, en sesión ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 15 de octubre de 2019.